

CG175/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DE CARÁCTER LOCAL A CELEBRARSE DURANTE 2010, A EFECTO DE CONSIDERAR A LA FISCALÍA ELECTORAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE CONCLUYEN LAS CAMPAÑAS LOCALES Y HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL RESPECTIVA (PERIODO REFLEXIÓN), REALIZADA MEDIANTE ACUERDO CON CLAVE CG54/2010.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.

- V. En sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave ACRT/067/2009.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ajusta la asignación de los tiempos en radio y televisión a las autoridades locales del Estado de Coahuila para el cumplimiento de sus fines, durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad”*, identificado con la clave CG494/2009. En el citado Acuerdo le fueron asignados tiempos en radio y televisión a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila.
- VII. El 30 de octubre del 2009 en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*, identificado con la clave CG552/2009.
- VIII. Con fecha 12 de noviembre de 2009, mediante el oficio COFEL/PRE/124/2009, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral durante el periodo comprendido desde el inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la jornada electoral a celebrarse en dicha entidad federativa.
- IX. El 5 de enero de 2010, a través del oficio TJEA/P/001/2010, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.

- X.** El 7 de enero de 2010, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los oficios 005/FEPADE/2010, mediante el cual la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó tiempos en radio y televisión para los procesos electorales locales a celebrarse en los Estados de Chiapas.
- XI.** Mediante oficio número IEPC/SE/006/2010 de fecha 15 de enero de 2010, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral durante el proceso electoral local a celebrarse en dicha entidad federativa.
- XII.** Con fecha 1 de marzo del 2010, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del proceso electoral local dos mil diez que se celebra en el Estado de Chiapas”*.
- XIII.** En sesión extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los Estados de Chiapas y Quintana Roo, para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales de carácter local a celebrarse en las citadas entidades federativas”* identificado con la clave CG54/2010.
- XIV.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de marzo de 2010, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales”* identificado con la clave CG92/2010.
- XV.** Mediante oficio PGJE/FIE/111 de fecha 5 de mayo de 2010, el Lic. Mariano Domínguez Hernández, titular de la Fiscalía Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, solicitó tiempos en radio y televisión para sus propios fines durante el proceso electoral local a celebrarse durante 2010 en dicha entidad.
- XVI.** El 6 de mayo de 2010, mediante oficio DEPPP/STCRT/3794/2010, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico

del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, requirió al titular de la Fiscalía Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas los materiales que deberán ser transmitidos durante el proceso electoral de 2010 en el estado de Chiapas, de conformidad con el punto de acuerdo TERCERO del *“Acuerdo [...] por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales”* identificado con la clave CG92/2010.

- XVII.** Mediante oficio PGJE/FIE/130 de fecha 26 de mayo del presente año, el titular de la Fiscalía Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los materiales en formato DVD y CD que deberán ser transmitidos en las emisoras de radio y televisión que transmiten su señal desde dicha entidad.
- XVIII.** Como es del conocimiento público, durante el año 2010 se celebran procesos electorales para renovar diversos cargos de elección popular en el Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.

3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1, 2 y 5 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código; así como las relacionadas con la asignación de tiempos en los citados medios a las autoridades electorales.
7. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos

medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

8. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
9. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
10. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del código electoral federal y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
11. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
12. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquellas presenten ante el Instituto.

13. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
14. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión en un mismo periodo fijo.
15. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64; 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva —también conocido como periodo de reflexión— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
16. 19. Que los artículos 68, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 31 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que el Instituto Federal Electoral asignará tiempo a otras autoridades electorales a) conforme a la solicitud que aquéllas presenten y b) conforme a la disponibilidad con que se cuente.
17. 20. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta procedente abastecerlo de los medios necesarios para dicha tarea.

18. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
19. Que, no obstante lo señalado en considerandos anteriores, como se desprende de la lectura del artículo 182, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña anual intensa de credencialización que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha concluido.
20. Que en atención a lo anterior y dado las diversas necesidades de comunicación de las autoridades electorales involucradas en los procesos electorales de carácter local, es procedente dotarlas del tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines. En este sentido, durante el periodo de reflexión de los procesos electorales locales, se asignará a los Institutos Electorales Locales el 70% del tiempo disponible en radio y televisión; mientras que al Instituto Federal Electoral se le asignará un 20% del tiempo disponible; y el 10% restante a otras autoridades electorales.
21. Que como se desprende del antecedente XIII del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva aprobó el modelo de pauta relacionado con el proceso electoral a celebrarse durante el año 2010 en el Estado de Chiapas.
22. Que como se desprende del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, la Fiscalía Electoral, es un órgano local con autonomía técnica y presupuestaria para el desarrollo de la función ministerial en materia de delitos electorales en el ámbito local; tiene jurisdicción en todo el Estado de Chiapas para los asuntos de su competencia y estará a cargo de un Titular que se denominará Fiscal Electoral.
23. Que como se señala en el artículo 36 de la Ley citada en el considerando anterior, es competencia de la Fiscalía Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, entre otras, realizar la investigación y persecución de los delitos en materia electoral local, así como aquellos que

guarden relación con el proceso electoral, directamente o del personal ministerial; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de delitos electorales, así como promover ante las autoridades electorales, partidos políticos y en los distintos foros, el valor de la tolerancia, la cultura de la democracia y el respeto al principio de legalidad electoral mediante cursos, conferencias, publicaciones y cualquier medio que estime conveniente; y, recabar de los Consejos General, Distrital y Municipal Electorales, la información y certificaciones que estime necesarias para el esclarecimiento de hechos relacionados con el proceso electoral, en los asuntos de su competencia.

24. Que como se desprende de los antecedentes XVI, XVII y XVIII del presente instrumento normativo, la Fiscalía Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas ha solicitado tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines propios durante el proceso electoral local que actualmente se está celebrando en el Estado de Chiapas.
25. Que como se señaló en el antecedente XV de este Acuerdo, el Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales"* identificado con la clave CG92/2010. En el punto de Acuerdo TERCERO del citado instrumento se estableció que las autoridades electorales que deseen acceder al tiempo en radio y televisión administrado por el Instituto Federal Electoral deberán realizar su solicitud con, al menos, 30 días naturales de anticipación al inicio de la etapa del proceso electoral correspondiente de que se trate. En este sentido, la única etapa a la que podrá acceder la Fiscalía Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas es a la del "periodo de reflexión".
26. Que de conformidad con los considerandos que preceden y los modelos de pautas aprobados por la Junta General Ejecutiva, la asignación de tiempos para el Instituto Federal Electoral y para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, realizada mediante el Acuerdo CG54/2010, queda intocada. Por lo que este Consejo General procede a modificar las asignaciones de tiempos en radio y televisión aprobadas mediante el mismo acuerdo, para el resto de las autoridades electorales, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada

electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, para quedar como sigue:

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas	Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Fiscalía Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
1 al 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	9 minutos con 36 segundos diarios	33 minutos con 36 segundos diarios	1 minuto con 12 segundos diarios	1 minuto con 12 segundos diarios	1 minuto con 12 segundos diarios	1 minuto con 12 segundos diarios

27. Que para los efectos del presente Acuerdo, los tiempos asignados a las autoridades electorales señalados en el considerando anterior deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos. Asimismo, los tiempos que mediante el presente acuerdo se asignan y modifican serán optimizados dentro de la pauta respectiva.
28. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1, aplicables en términos del artículo 32, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.
29. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

30. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código mencionado sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
31. Que de conformidad con lo señalado en los dos considerandos que preceden, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión celebrada el 30 de octubre de 2009 el Acuerdo identificado con la clave CG552/2009. En el citado Acuerdo se ordenó la difusión de los catálogos de emisoras obligadas a dar cobertura al proceso electoral local a celebrarse en el Estado de Chiapas, entre otros.
32. Que en consecuencia, el tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en las estaciones señaladas en el catálogo aplicable descrito en el considerando anterior.
33. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en la entidad federativa, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
34. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia, el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les sea asignado.
35. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y

televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.

36. Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
37. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del mencionado reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso a); 54, párrafo 1; 64; 65, párrafo 1; 66, párrafo 1; 68; 71, párrafo 1; 72; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d); del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines , al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en los términos del considerando 26 del presente Acuerdo. En los mismos términos, la asignación de tiempos al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas queda intocada.

SEGUNDO. Se asignan tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines a la Fiscalía Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en los términos del considerando 26 del presente Acuerdo.

TERCERO. Los tiempos asignados en los puntos de acuerdo que preceden serán transmitidos en mensajes de 30 segundos, en las emisoras señaladas en el Catálogo aplicable aprobado por el Comité de Radio y Televisión y difundido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG552/2009.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el tiempo no asignado por el Consejo General quedará a disposición del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; y por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas y a la Fiscalía Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas se notifique el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de las entidades federativas en cita.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**